



SELO QVARTO. AÑO DE  
MILLESETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Veneris lo que no aneguitado ni obediendo e nre  
to de vras mas quantos y quuma de veng  
de sus tratos venia. Anques y Comision a que  
era chuto Pedera Lugar y mero. a que se ha  
ra comision en lo que se de su obediencia y  
to. Lo que y para Subirse de di de Lugar  
las diligencias correspondientes y de la  
Caba que Inmediatam. Se tomase la resolu  
mesa adiguada a ser fuis de la venia y  
recaudacion y que se devian lo que se  
Dor años anteriores en que se incluyó de  
de lo que esta pueris de por el concejo para que  
de un lugar de en la de Com. de la de y lo que  
de y que para vna de lo que se de a que  
esta villa de la de poriesam. El Decreto Con  
cion de lo de su fuis: en cui vna de la villa  
vna Conformidad de lo que se de respectivo  
de forme Inregiam. en cui se venia para  
pago de la gension anual a lo Inregiam en  
de las Cargas Cobras de Recaudas y gension de  
villa en atencion a la Combeniencia que esta  
veano. tiene la equidad de su regiam, de

